

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

Por recibido:

1) Memorándum de fecha 25/01/2023, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, informando lo siguiente:

«(...) Se remite información en archivo en formato de Excel con nombre **UAIP-10-29-2023(4).**» (sic).

Considerando:

I. 1. El día 11/01/2023, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio de escrito vía electrónica en esta Unidad la solicitud de información registrada con el número 10-2023, mediante la cual requiere:

«-Número de procesos de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos, autos de seguimiento de medidas cautelares o resolución definitiva), número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados. Periodo: enero - diciembre 2022.

-Número de reconocimientos por violencia sexual. Detalle: edad, sexo, municipio y departamento, relación del agresor con la víctima. Periodo: enero - diciembre 2022.» (sic).

2. Por medio de resolución **UAIP/10/Rprev/19/2023(4)** de fecha 12/01/2023, se previno a la peticionaria para que dentro de un plazo de diez días hábiles aclarase los siguientes puntos: “(...) debe especificar la autoridad o autoridades judiciales a las que se debe requerir la información; asimismo sobre el segundo requerimiento, debe señalar o aclarar el tipo de reconocimientos por violencia sexual que requiere y delimitar la circunscripción territorial, es decir, sobre qué área geográfica solicita la información.”

3. La solicitante por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información evacuo las prevenciones en los siguientes términos:

«Por este medio subsano la prevención en los siguientes términos:

-La autoridad a quien requiero la información en el primer numeral es a la Sala de lo Constitucional.

-En el segundo punto planteado señalo que me refiero a los reconocimientos por violencia sexual practicados, para lo cual hago referencia a la petición: UAIP-531-1250-2021(1) la cual versó textualmente: "Número de reconocimientos por violencia sexual. Detalle: edad, sexo, municipio y departamento, relación del agresor con la víctima [...]" y en

la que se entregó la información de forma satisfactoria. Asimismo, aclaro que en todos los requerimientos solicito la información a nivel nacional.» (sic).

4. Por resolución con referencia **UAIP/10/RAdm-Improc/26/2023(4)** de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se declaró improcedente el primer elemento de la solicitud por las razones expuestas en la referida resolución; y se admitió el segundo elemento de la solicitud, por tanto, dicha información fue requerida al Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia **UAIP/10/29/2023(4)** de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés y que fue recibido la misma fecha en la referida unidad organizativa.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que se ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y los arts. 81 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la información solicitada por medio de Memorándum y cuadro de Excel adjunto, remitidos por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal.

2. *Notifíquese* a la peticionaria.


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.